

# LECCIÓN 1: INTRODUCCIÓN AL SISTEMA TRIBUTARIO ESPAÑOL

Supuestos prácticos elaborados por  
Luis Malvárez Pascual

## CASOS PRÁCTICOS RESUELTOS

**Determine los impuestos, tanto estatales como locales que se devengan en cada una de las siguientes operaciones:**

### **1. Antonio es titular de un vehículo. El 7 de agosto lo transmite a Dionisio.**

La operación de venta está sometida al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. La titularidad del vehículo se grava por el IVTM, siendo sujeto pasivo el titular a fecha 1 de enero, por lo que en el año de la transmisión el sujeto pasivo es Antonio. A partir del período siguiente el sujeto pasivo será Dionisio.

### **2. Juan es titular de una vivienda. El 1 de julio vende dicha vivienda a Pedro, quien realiza una obra en la vivienda. El 15 de noviembre Juan adquiere una vivienda y un garaje de nueva construcción a una empresa promotora.**

En relación con la operación de venta de la vivienda antigua, Juan (el transmitente) estará sometido al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Además, como consecuencia de la transmisión de la vivienda Juan obtendrá una ganancia o pérdida de patrimonio en el IRPF que se incorporará a la base imponible del ahorro, aunque podrá quedar exenta por reinversión, si destina la totalidad del precio de venta a la adquisición de una nueva vivienda habitual.

El adquirente (Pedro) deberá satisfacer el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por la adquisición de la vivienda. En relación con la obra, en el momento de pedir la licencia de obras Pedro (o en sustitución de éste, la empresa constructora que pida la licencia) deberá pagar la tasa correspondiente por la obtención de dicha licencia, así como el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras.

En relación con la compra de la nueva casa por Juan, estaría sometida al IVA, tanto la casa como el garaje. Además, tributaría en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los sucesivos años. La empresa promotora sería sujeto pasivo del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

### **3. José Manuel ha ganado 70.000 € en el sorteo de la lotería primitiva. Con el dinero que ha obtenido ha comprado un coche nuevo (el precio total que ha pagado ha sido 30.000 €, impuestos incluidos) y ha contratado un depósito a plazo fijo por un importe de 34.000 €, obteniendo durante el año en concepto de intereses 1.200 €. Finalmente, el 31 de diciembre termina su año de suerte ganando un premio en un concurso de televisión.**

La ganancia obtenida en el sorteo de la ONCE estaba exenta en el IRPF hasta 31 de diciembre de 2012. No obstante, la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, modificó este régimen tributario a partir del 1 de enero de 2013, al suprimir la exención que se regulaba en el artículo 7.º LIRPF y sujetar los premios a gravamen especial regulado en la Disp. Adic. 33.ª de dicha Ley. En concreto, estarán sujetos a dicho gravamen los premios cuyo importe íntegro supere 40.000 euros por apuesta, sometiéndose a tributación el exceso a un tipo del 20 por 100. Será el pagador del premio el que descuenta dicha retención y la ingrese en los plazos establecidos, por lo que el ganador del premio no tendrá que declararlo, pues habrá obtenido el premio con el descuento de dicho gravamen. En el caso planteado, se le habrá realizado una retención de 6.000 euros (30.000 x 0,2), por lo que el acertante habrá cobrado una cantidad de 64.000 €.

La compra del vehículo está sujeta a IVA y al Impuesto Especial sobre determinados medios de transporte (conocido como Impuesto de Matriculación).

Los intereses del depósito a plazo fijo constituyen rendimientos de capital mobiliario gravados en el IRPF (renta del ahorro).

Finalmente, deberá tributar en el IRPF por la ganancia de patrimonio derivada del premio obtenido por participar en un concurso de televisión (renta general).

#### **4. Cristina recibe una vivienda en Huelva como donación de una tía suya.**

Cristina tributaría por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, por el concepto de donación. Además, Cristina será sujeto pasivo del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (impuesto municipal), al haber obtenido el mismo mediante una adquisición a título gratuito. Por último, tributaría en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los sucesivos años.

#### **5. BONUS S.A. ejerce una actividad mercantil de venta al por mayor. Durante el ejercicio obtiene una cifra de negocios de 2 millones de euros y un resultado contable de 200.000 euros. En el ejercicio distribuye dividendos por importe de 30.000 euros a cada uno de sus dos socios (D. Juan y X S.L.). BONUS S.A. es titular de un patrimonio valorado en tres millones de euros.**

BONUS S.A. es un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades. Además, deberá pagar el Impuesto sobre Actividades Económicas, en la medida en que el volumen de negocios supera 1 millón de euros.

Los beneficios obtenidos durante el periodo están sujetos al IS. Para la determinación de la base imponible en dicho impuesto se parte del resultado contable, al que se realizarán los ajustes que establece la LIS cuando el tratamiento contable y fiscal de las distintas partidas de ingresos y gastos no coincida.

En cuanto a la distribución de dividendos, está sujeta al impuesto personal de los socios. D. Juan deberá tributar en el IRPF por la cantidad íntegra (30.000 €) como rendimiento de capital mobiliario. Por su parte, X S.L. deberá tributar en el IS, aunque si cumple los requisitos establecidos en el art. 21 LIS dichos dividendos están exentos.

Finalmente, las sociedades no tributan por los bienes y derechos de los que es titular en el Impuesto sobre el Patrimonio.

**6. El Sr. Ramírez es un traumatólogo que trabaja por la mañana en el Servicio Andaluz de Salud, obteniendo una renta íntegra de 60.000 €. Por las tardes, es titular de una consulta privada, en la que ha obtenido unos ingresos de 70.000 €.**

La renta que obtiene del Servicio Andaluz de Salud es rendimiento del trabajo personal y tributa en el IRPF. La renta que obtiene en su consulta privada es rendimiento de actividad económica sujeta al IRPF. La prestación de servicios en que consiste una consulta médica está exenta de IVA, por lo que el Sr. Ramírez no deberá repercutir el impuesto al paciente sobre dicha cantidad. Estaría exento en el IAE, al tratarse de una persona física.

**7. Ante las dificultades económicas por las que atraviesa Luis ha decidido alquilar su casa en la playa. Recibe del inquilino un total de 500 euros mensuales.**

La renta obtenida por el alquiler está sometida al IRPF como rendimiento de capital inmobiliario. Además, el propietario de la vivienda está sometido al IBI (dicho impuesto será gasto deducible en el IRPF para Luis). Al tratarse del alquiler de una vivienda está exento en el IVA, quedando sujeto al ITP.